



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de enero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 055-2021-R.- CALLAO, 28 DE ENERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 1374-2020-ORH/UNAC (Expediente N° 01089823) recibido el 23 de noviembre de 2020, por medio del cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: "*La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.*";

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: "*Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con*





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

*una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;*

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio del visto remite el expediente para continuación del trámite, correspondiente al Cese por Límite de Edad del docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adjuntando el Informe N° 442-2020-URBS-ORH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020, el Informe N° 098-2020-UECE-UNAC de fecha 28 de octubre de 2020, la Carta N° 015-2020-ORH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020 notificada al docente en mención vía correo electrónico, y el Oficio N° 1373-2020-ORH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020 notificada al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas vía correo electrónico;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 778-2020-OAJ recibido el 04 de diciembre de 2020, en atención a lo comunicado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, señala que el docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con fecha 31 de enero de 2021 cumplirá 75 años de edad; con lo que se procederá para los efectos del cese de dicho docente por límite de edad; ante ello, considera lo establecido en el Art. 84 de la Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 30697 del 16 de diciembre de 2017, que dispone que: *“La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios”*; asimismo, que, en los casos de docentes que cumplan la edad máxima para el ejercicio de la docencia establecida por Ley, deben otorgarse los beneficios de Ley conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 341-2019-EF vigente desde el 23 de noviembre del 2019, el mismo que dispone en el numeral 1.1, lo siguiente: *“El docente ordinario de la universidad pública percibe una COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) equivalente al 50% de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional; otorgándose hasta por un máximo de 30 años de servicios efectivamente prestados”*; asimismo, el Informe N° 442-2020-URBS-ORH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao señala los beneficios generados por el docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, tales como su compensación por tiempo de servicios, así como sus vacaciones 2020; y que si bien conforme a los informado por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos así como por la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos, el citado docente tiene dos meses de vacaciones, señalando la Oficina de Asesoría Jurídica que es de notar que dicho docente gozará de sus vacaciones en el mes de enero de 2021 quedando pendiente de goce un mes de vacaciones al cesar el 31 de enero de 2021, el mismo que será abonando al mencionado docente; por todo ello, es de la opinión que procede CESAR al docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, por la causal de límite de edad a partir del 01 de febrero de 2021, al cumplir 75 años de edad el 31 de enero de 2021, otorgándosele los beneficios de compensación por tiempo de servicios conforme a la legislación vigente, así como los otros derechos que le correspondan de acuerdo a Ley;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 100-2021-OPP recibido el 28 de enero de 2021, sobre el Cese definitivo en la función pública por límite de edad del docente Dr. JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, quien cumplirá 75 años de edad, el 31 de enero de 2021, y considerando el Informe N° 442-2020-URBS/ORH/UNAC, de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales que señala que el citado docente es nombrado en la categoría de Principal a tiempo completo, cuyo tiempo de servicios es de 30 años, 07 meses, 01 día al 31 de enero del 2021, fecha en la que cumple 75 años de edad, correspondiendo por CTS, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF la cantidad total de S/ 6,648.32, y según D.L. N° 1405 por Vacaciones Truncas del año 2020, la cantidad de S/ 7,557.32 (3,778.66 x 2 meses) (enero y febrero 2021); al respecto, informa que existe Crédito Presupuestal para atender con el Presupuesto del Ejercicio 2021 el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto total de S/. 6,648.32 (seis mil seiscientos cuarenta y ocho con 32/100 soles), con cargo a la Específica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios”; y Vacaciones Truncas, que asciende a la suma de S/.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

7,557.32 (siete mil quinientos cincuenta y siete con 32/100 soles), se afectará a la Especifica del Gasto 21.19.33 "Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 442-2020-URBS/UNAC y Oficio N° 1374-2020-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 23 de noviembre de 2020; al Informe Legal N° 778-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de enero de 2020; al Oficio N° 100-2021-OPP recibido de la Oficina de Planificación y Presupuesto el 28 de enero de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **CESAR**, a partir del 01 de febrero de 2021, al docente Dr. **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha.
- 2º **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente Dr. **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.
- 3º **AGRADECER**, al docente cesante Dr. **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN** por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docentes adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 4º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones, respectivamente; según el siguiente detalle:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR CTS
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/07/1990 AL 10/07/2014	D.L. 276 (Remuneración Principal de S/ 89.31)	24	0	8	2,145.42
23/11/2019 AL 31/01/2021	D.S. N° 341-2019-EF	1	2	9	4,502.90
Total de C.T.S. (Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		25	2	17	<b>6,648.32</b>
Monto por Vacaciones del año 2020 (enero y febrero 2021) (Específicas de Gastos 2.1.1.9.3.3)		S/ 3,778.66 x 2 meses			<b>7,557.32</b>

- 5º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.1.9.21: "Compensación por Tiempo de Servicios" y Especificas de Gastos 2.1.1.9.3.3 "Compensación Vacacional", Meta 008, con Fuente de Recursos Ordinarios.





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OCI, ORAA, DIGA, OPP, ORH,  
cc. UR, UE, OC, OT, gremios docentes, R.E. e interesados.